

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2017-11696 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2018.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y por acuerdo Plenario según lo dispuesto en los artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y nueva Ordenanza Fiscal para 2018 que a continuación se indican, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2017, publicada en el BOC nº 220 de fecha 16/11/2017.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de dichas Ordenanzas.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2018.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales y por acuerdo Plenario según lo dispuesto en los artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, **se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y nueva Ordenanza Fiscal para 2018** que a continuación se indican, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de Noviembre de 2017, publicada en el BOC nº 220 de fecha 16/11/2017.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de dichas Ordenanzas.

MODIFICACIÓN

Nº 8- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 5º. Cuota Tributaria.

La cuota Tributaria queda redactada de la siguiente forma:

1. Actividades NO sujetas a trámite previo de comprobación ambiental:
 - 1.1. Locales con una superficie construida menor de 100 m2..... 40 €
 - 1.2. Locales con una superficie construida igual o mayor de 100 m2..... 60 €
2. Actividades SUJETAS a trámite previo de comprobación ambiental:
 - 2.1. Locales con una superficie construida menor de 100 m2..... 60 €
 - 2.2. Locales con una superficie construida igual o mayor de 100 m2..... 120 €
3. Cambio de Titularidad..... 30 €

MODIFICACIÓN

Nº 12- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHES, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

ARTÍCULO 4º. Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, contemplándose únicamente en los pueblos de Matamorosa, Cervatos, Requejo, Nestares, Fresno del Río, Celada Marlanges,

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

Retortillo, Aldueso y **Villaescusa**, pueblos estos en que el Ayuntamiento gestionará el servicio.

Posteriormente deberán incorporarse otros pueblos del Municipio, si así quedara acordado, con la oportuna modificación acordada y tramitación de la Ordenanza presente.

2 Las TARIFAS de esta Tasa, serán las siguientes:

FRESNO DEL RIO, CELADA MARLANTES, RETORTILLO, ALDUESO Y VILLAESCUSA.

LOS APARTADOS A) Y B) contemplados en el supuesto de MATAMOROSA, serán los mismos para los pueblos de Fresno del Río, Celada Marlantes, Retortillo, Aldueso y Villaescusa, variando los apartados C) Y D) por las motivaciones del estudio económico que acompañan a la presente Ordenanza, quedando como sigue:

C) CONSUMO DOMÉSTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES.(doméstico).

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos.....1,60 €
- Por excesos cada m3. , a0,23 €

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos..... 2,14€
- Por excesos cada m3., a0,26€

EL MÍNIMO de 1,60 €/mes para consumo DOMÉSTICO y 2,14 €/mes para uso INDUSTRIAL, será para CUALQUIER VOLUMEN DE CONSUMO INFERIOR O IGUAL A LOS 10 m3.

NUEVA ORDENANZA

Nº 16- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL DE CAMPOO DE ENMEDIO.

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio establece la presente Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ludoteca.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

ARTICULO 1º. – NATURALEZA

El Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, pone en marcha todos los años programas de conciliación de vida familiar y laboral, a través de la Ludoteca Municipal.

La Ludoteca Municipal es un espacio socioeducativo donde se favorece el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes con edades comprendidas entre los tres y los doce años. Asimismo, el Servicio de Ludoteca cumple una triple función: Por un lado, cumple su papel educativo como complemento de la escuela y la familia, siendo un agente dinamizador de las inquietudes, el ocio y el juego infantil; por otro, desempeña una función integradora de todos los niños y niñas que acuden a ella, al ofrecerles un espacio en el que interactuar con otros iguales, y en tercer lugar permite a sus padres poder conciliar sus obligaciones laborales con el cuidado de sus hijos a cargo de un servicio municipal.

Tendrán la consideración de precio público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan los usuarios por la prestación de la actividad de Ludoteca organizada por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

El artículo 44 del Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio o de la actividad realizada. No obstante, en el punto 2º de dicho artículo se establece que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios por debajo del servicio.

Claramente el servicio de Ludoteca cubre las necesidades sociales y familiares básicas que justifican ampliamente establecer unos precios inferiores al coste.

ARTICULO 2º. – HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este precio público, la prestación del servicio de actividad de ludoteca para los niños, fuera del calendario escolar, junto a profesionales que promuevan la educación y entretenimiento de los menores en el tiempo libre.

ARTICULO 3º. – OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios municipales de Ludoteca, entendiéndose como tales los progenitores, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del niño/a, en el Servicio de Ludoteca en los horarios y fechas establecidos por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

El obligado al pago deberá:

- a. Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se les exijan.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

b. Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados.

Serán beneficiarios de este Servicio aquellos padres, madres o tutores a cargo de niños y niñas de edades comprendidas entre los tres y los doce años de edad.

En cuanto a la edad de inicio, se determinará por alcanzar la edad mínima dentro del año natural y condicionado a que el menor no necesite la utilización de pañales.

ARTICULO 4º. – NORMAS DEL SERVICIO.

Los beneficiarios del servicio, deberán cumplir una serie de normas de funcionamiento del Servicio de Ludoteca que son:

1. Queda prohibida la asistencia del menor, en estados febriles, enfermedades contagiosas, cuando tenga piojos, o en cualquier situación que suponga un riesgo propio o de contagio para el resto de asistentes y personal a cargo.
2. Respetar siempre el horario fijado, para facilitar la programación y el desarrollo de las actividades establecidas por el personal a cargo.
3. Cualquier modificación sobre asistencia u horarios deberá ser consultada al personal encargado del servicio con suficiente antelación.
4. Teniendo en cuenta las solicitudes en lista de espera, la no asistencia durante tres días consecutivos, o cinco días alternos, sin aviso ni justificación previa, supondrá la pérdida automática de la plaza, no habiendo lugar a devolución alguna por el tiempo restante de servicio no prestado.
5. En caso de que la entrega o la recogida del menor se realice por otra persona distinta a la solicitante, ésta deberá entregar en el centro un escrito- autorización en el que haga constar el nombre, DNI y parentesco o relación con el menor de dicha persona.
6. Proporcionar un teléfono de contacto en el que se pueda localizar a una persona que se responsabilice del menor en caso de necesidad o urgencia.

ARTICULO 5º. – PLAZAS, SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El número de plazas ofertadas en el periodo de verano será limitado a 100, teniendo prioridad aquellos beneficiarios del servicio empadronados en el Municipio de Campoo de Enmedio.

Para los servicios de Semana Santa, Navidad y Días Sin Cole, las plazas se adjudicarán por estricto orden de registro en el Ayuntamiento.

Las solicitudes para el Servicio de Ludoteca prestado por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, se podrán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento y deberán presentarse en el puesto encargado del servicio en los periodos establecidos a tal efecto.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

Cerrado el plazo de solicitud establecido y revisadas las solicitudes presentadas, se comunicará a los interesados. La plaza se adjudicará definitivamente una vez entregado el resguardo de pago en el Ayuntamiento.

Las bajas voluntarias de los usuarios en la prestación de los servicios deberán ser comunicadas a los servicios responsables de la gestión del programa, al menos con diez días de antelación, habiendo lugar a la devolución por los días de servicio no recibido, que habrán de justificarse debidamente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se presten o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6º- TARIFA O PRECIO.

A. SEMANA SANTA, NAVIDADES Y DIAS SIN COLE.

La solicitud en estas fechas comprenderá obligatoriamente el pago del periodo vacacional completo.

B. VERANO.

El servicio se podrá prestar, de forma ininterrumpida, desde el primer día de vacaciones escolares de junio hasta la primera semana de septiembre.

Este periodo puede dividirse en quincenas, siendo estas, las unidades temporales menores por las que deberá abonar la cuota correspondiente, independientemente de que no se haga uso completo de la misma.

La **cuantía del precio público** regulado en esta Ordenanza, será la que a continuación se relaciona:

| PERIODO | CUOTA EMPADRONADO | CUOTA NO EMPADRONADO |
|---------------|-------------------------------|-------------------------------|
| VERANO | 20 € / 15 € 2º H (quincena) | 40 € / 30 € 2º H (quincena) |
| SEMANA SANTA | 15 € / 10 € 2º Hijo/a (total) | 30 € / 20 € 2º Hijo/a (total) |
| NAVIDAD | 25 € / 15 € 2º H (total) | 40 € / 30 € 2º H (total) |
| DIAS SIN COLE | 12 € / 8 € 2º H (total) | 30 € / 25 € 2º H (total) |

Exención para el tercer hijo de las familias empadronadas en el municipio en todos los precios establecidos anteriormente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en este Acuerdo serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que los desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

Matamorosa, 26 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez.

2017/11696